



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00422-00
DEMANDANTE: AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO
DEMANDADO: JORGE LUIS MEZA GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se recibió conciliación extrajudicial. Sírvasse Proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora conciliación extrajudicial suscrita por la demandante AIDEE DONADO MALDONADO y por el demandado JORGE MEZA GUTIÉRREZ, en la cual acordaron la cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado del Concejo Municipal de Malambo.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

"(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado del Concejo Municipal de Malambo, razón por la cual, constatado el mismo y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita.

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificado al



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00422-00
DEMANDANTE: AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO
DEMANDADO: JORGE LUIS MEZA GUTIÉRREZ

demandado JORGE MEZA GUTIÉRREZ por conducta concluyente. Así mismo, se admitirá la renuncia al término de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante AIDEE DONADO MALDONADO en cuantía del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado del Concejo Municipal de Malambo.
2. Téngase notificado al demandado JORGE MEZA GUTIÉRREZ por conducta concluyente.
3. Mantener la medida cautelar y, en consecuencia, oficiar al pagador del Concejo Municipal de Malambo informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 350-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 29 de fecha 17 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00422-00
DEMANDANTE: AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO
DEMANDADO: JORGE LUIS MEZA GUTIÉRREZ

Malambo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 781AB

Señor pagador CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO
concejodemalambo@gmail.com

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00422-00
DEMANDANTE: AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO C.C. 22527433
DEMANDADO: JORGE LUIS MEZA GUTIÉRREZ C.C. 72041657

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 16 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO en cuantía del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en calidad de empleado del Concejo Municipal de Malambo.

En consecuencia, haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante AIDEE DEL CARMEN DONADO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 22527433.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

